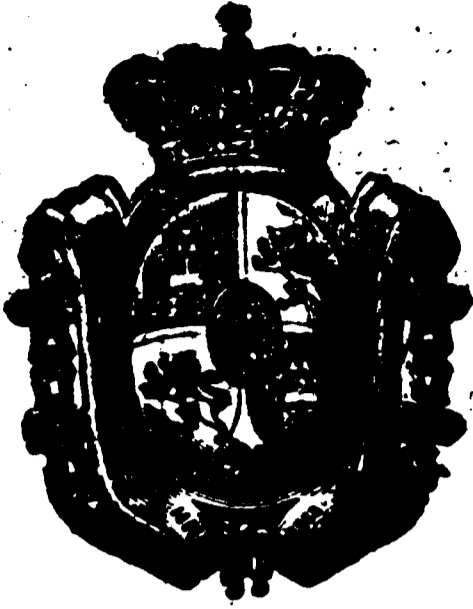


Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Capellanes, número 10, cuarto bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) y su augusta real familia continúan sin novedad en su importante salud.

De real orden lo digo á V. E. para su noticia y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 20 de junio de 1845.—Ramon Maria Narvaez.—Excmo. Sr. ministro de la gobernacion de la península.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular á los capitanes generales.

Excmo. Sr.: En virtud de lo prevenido de orden de la Reina nuestra señora (Q. D. G.) por la presidencia del consejo de ministros á todos los ministerios para que se circulen á las autoridades del reino las órdenes mas terminantes con el objeto de vigilar á los enemigos del reposo público, y reprimir con toda la severidad de los leyes sus intentos, cualquiera que sea el aspecto con que se presenten, como contra-

rios á los legítimos derechos de la Reina nuestra señora y á la Constitucion del estado me manda S. M. decir á V. E. que no obstante hallarse penetrado su real ánimo de que la consumacion de hechos recientes y la lectura de los documentos que han visto la luz pública no pueden causar en sus leales súbditos la sensacion que sus autores quisieran; y aun cuando el acto de la pretendida abdicacion de D. Carlos que revela la mas insigne mala fe y patentiza una ciega obstinacion de envolver al pais en nuevas discordias, turbando el sosiego y la paz que afortunadamente disfruta, debe solo inspirar menosprecio y ninguna alarma ni temor á los pueblos; como quiera que, sin embargo puede abrir campo á nuevas esperanzas y arrastar á los ilusos que todavia intenten renovar dias de luto y desolacion por que el pais ha pasado, es su real voluntad recuerde á V. E. que el rebelde D. Carlos y toda su familia estan estrañados del reino, escludidos por la Constitucion del estado y por las leyes especiales de la sucesion á la corona, y privados de los derechos que gozaron en su calidad de infantes de España: previniéndole que á los que tomasen parte en la realizacion de sus quiméricas pretensiones, sea cual fuere el velo con que quisiesen encubrir las, se les persiga hasta se estermínio si pisasen el territorio español, y en el caso de ser habidos se les juzgue breve y sumariamente por un consejo

de guerra como traidores y enemigos declarados del trono y de las libertades de la nacion; en el concepto de que la ley será inexorable con los que intenten directa ó indirectamente trastornar las instituciones fundamentales del reino ó el orden de sucesion á la corona bajo engañosas promesas y mentidos sacrificios que la Reina, como jefe supremo del estado, y la nacion entera rechazan abiertamente.

De real orden lo digo á V. E. para su mas esacto cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 18 de junio de 1845.—*Barvaz.*—Sr. capitan general de....

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y CONTADURIA GENERAL DEL REINO.

Pliego de condiciones para la subasta de las conducciones de tabacos filipinos á la peninsula, mandada efectuar por real orden de 23 de febrero último.

1.^ª Esta subasta se celebrará en Manila y Madrid, escluyendo de ella toda casa estrangera, y obligándose el contratista á ejecutar las conducciones en bandera española, conforme al artículo 45, capítulo 4.^º de la ley de aduanas.

2.^ª La subasta se verificará en Manila al mes de recibirse en aquella ciudad la orden del gobierno, y en Madrid en 1.^º de agosto de este año, adjudicándose al que resulte mejor postor en una ú otra subasta á los 15 dias de haberse recibido en Madrid el expediente de la celebrada en Manila. La adjudicacion del remate no causará efecto hasta la aprobacion del gobierno ni el contratista entrará en posesion de su contrata hasta el dia en que quede depositada la fianza que se le exige en garantía del cumplimiento del mismo.

3.^ª Las subastas se verificarán:

En Manila ante el superintendente delegado de la hacienda pública, el contador general de ella y el auditor del juzgado de la misma, debiendo el primero determinar y anunciar en debida forma el dia, hora y sitio en que ha de verificarse.

En Madrid tendrá lugar el acto en la sala de juntas de la direccion general de rentas, con asistencia del director general de estancadas, contador general de reino y asesor de las oficinas generales. Dará principio á las doce de la

mañana del espresado dia 1.^º de agosto.

En ambas subastas se admitirán por espacio de una hora las proposiciones y mejores que se hicieren. Pasada la hora se seguirán admitiendo mejoras con el solo intervalo de dos minutos de una á otra; y trascurrido este tiempo sin haberse hecho otra alguna, se declarará cerrada la subasta en el mejor postor, y le será adjudicada despues en los términos que se dice en la condicion 2.^ª

En Madrid solo se admitirán á la subasta los licitadores que acrediten haber depositado en el banco de San Fernando ó en el de Isabel II la cantidad de 500,000 rs. en títulos del 3, 4 ó 5 por 100, ó la tercera parte de la misma en metálico y quedará depositada la del rematante hasta que llegue el expediente de la subasta hecha en Manila y se adjudique al mejor postor, que si lo fuere el rematante de la peninsula, completará la fianza que exige la condicion 14, y si no lo fuere se le devolverá el depósito.

En Manila solo se admitirán á la subasta los licitadores que hagan en aquellas cajas el depósito que acordare el superintendente delegado con analogía al que queda espresado; y su complemento hasta la fianza, ó su devolucion, tendrá lugar del propio modo, segun el rematante en Manila resulte ser ó no ser el mejor postor.

4.^ª El contratista se obligará á conducir á España desde Manila todo el tabaco que en el término de tres años haya de remitirse para las fábricas de la peninsula, siendo de su cuenta el abono al capitan del tanto por 100 de capa, y los gastos de carga y estivo en los buques como tambien los de descarga y cualesquiera otros que ocurran hasta entregar el tabaco en los almacenes de la hacienda del puerto de su destino.

El término espresado podrá prorogarse por uno ó dos años y no mas, á voluntad de ambas partes.

5.^ª Los buques en que conduzca el tabaco deberán ser declarados en estado de navegar por peritos nombrados de oficio por la autoridad competente; justificándose este extremo ante la superintendencia delegada de Filipinas.

6.^ª Cada remesa que se entregue al contratista no ha de bajar de 4000 quintales, pudiendo este repartirla en uno ó mas buques.

7.^ª Se avisará al contratista la cantidad de tabaco que ha de entregársele para conducirlo á España, cuatro meses antes de que deba verificarse la salida, la cual tendrá lugar dentro de

menor plazo à voluntad de la hacienda y del contratista. Sin poderosos motivos, justificados por el contratista ante la referida superintendencia, y por esta declarados legítimos y valederos, no podrá aquel detener la remesa del tabaco cuatro meses despues de haberlos recibido.

8.º El contratista está obligado à conducir el tabaco à cualquiera de los puertos de la península que se le designen al tiempo mismo de pasarle el aviso de la cantidad que se le haya de entregar, entendiendose que por cada buque no podrá designarse mas que un puerto.

9.º El tabaco deberá asegurarlo el contratista por su cuenta de toda clase de averia gruesa ó simple, adquirida por mojaduras de la carga ó por cualquiera otro motivo. El seguro se ha de hacer por una de las casas de crédito, bien de la isla, bien de la península, segun en donde tenga lugar la adjudicacion de la contrata. La póliza se estenderà à favor de la direccion general de rentas estancadas, para en su caso hacer efectiva la responsabilidad del seguro en los términos y del modo que previenen las leyes.

El contratista responderà ademas de todas las faltas que no se reputen como mermas naturales satisfaciendo las de efectos labrados à precio de estanco, y los en rama al triple del coste y costas. Por mermas naturales se entenderán las que por enjugos produzcan los tabacos, y sean consiguientes à la distancia y estado de los envases.

10. El capitán ó maestre del buque conductor, en representacion del contratista, al llegar al puerto de su destino presentará al intendente ó en su defecto al administrador de rentas, los conocimientos del tabaco que conduzca para los efectos subsiguientes à su descarga, recibo y reconocimiento con arreglo à instruccion.

11. El término para la descarga de cada buque será de 12 dias laborables y buen tiempo haciendo, con arreglo al art 49 cap. 4.º de la instruccion de aduanas de 26 de agosto de 1841, y ademas ocho dias de sobreestadias, pasados los cuales sin haberse descargado, no por falta ó culpa del contratista ó maestre del buque, se le abonarán de estadias 15 pesos diarios por buque.

12. La hacienda pública se obliga à entregar al contratista la tercera parte ó la mitad del flete en el momento en que se liaga cargo del tabaco en Manila y esté puesto à bordo; y la otra mitad ó dos terceras partes restantes se le satisfarán (previa conformidad de la hacienda

con el contratista) en el Banco español de San Fernando del producto de la tercera parte de los valores de la renta, ó en la superintendencia de Manila, cuando se presente el testimonio que acredite la buena entrega en los almacenes del estado, segun recaiga la adjudicacion del remate sobre la subasta de la península ó sobre la de Manila.

13.º Bajo los términos y condiciones estipuladas, la hacienda pública satisfará al contratista por toda clase de fletes, gastos y seguros la cantidad de 49 rs. vn. por cada quintal castellano de tabaco que conduzca à la península, quedando à beneficio de la hacienda los escesos de peso respecto à lo guiado, sin abonarse el precio de conduccion.

14. El contratista tendrá en los puertos de la península adonde se dirijan las remesas un representante suficientemente autorizado, y afianzará la responsabilidad de todas las obligaciones que se le imponen en esta contrata, depositando al efecto en uno de los Bancos de San Fernando ó de Isabel II la cantidad de 1.500,000 reales en títulos del 3, del 4 ó 5 por 100.

En todos los casos que ocurran, no determinados esplicita y terminantemente en las condiciones anteriores, el contratista se someterà à cuanto sobre el particular se halla establecido en el código de comercio.

Madrid 5 de abril de 1845.—José Maria Perez.—José Maria Lopez.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Habiendo desaparecido el dia 17 del corriente de casa de D. Lorenzo Calvo, vecino de esta corte su hija Doña Maria, de edad de diez y siete años, los señores comisarios de proteccion y seguridad pública, sus dependientes y alcaldes de los pueblos de esta provincia, procederán à su detencion y remision à este gobierno politico, caso de que se presente en alguno de ellos. Madrid 22 de junio de 1845.—Arteta.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

En la villa de Becerril, partido judicial de

Colmenar Viejo, con expresa licencia de la excelentísima diputación provincial, se venden para carboneo los montes de roble y fresno bajo que radican en varias heredades pertenecientes á sus propios, que producirán unas mil arrobas. La persona que quiera interesarse en la compra acuda á su remate que se celebrará en su audiencia pública el día 6 del próximo mes de julio á las nueve de la mañana, en cuyo acto se publicarán las condiciones á que ha de quedar sujeto el rematante ó rematantes.

Por acuerdo del ayuntamiento constitucional de la villa de Villarejo de Salvanés se subasta desde el día 14 de julio próximo hasta 23 de junio del año venidero de 1846 el abasto y surtido de carnes; y para sus tres remates según instrucción ha señalado los días 26 del corriente, 4 y 13 de julio siguiente de diez á doce de su mañana en las casas consistoriales, cuya subasta se hará bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto; advirtiéndose se conceden los pastos de la dehesa carnicera titulada de Pozo-Lobo, bajo la cantidad de cuatro mil rs. vn. exceptuando la parte que está señalada para pasto al ganado cerril de los vecinos.

Con superior licencia del Excmo. Sr. gefe político de la provincia se vende en la villa de Chozas de la Sierra una suerte de monte de rebollo y fresno titulada de la Laguna, en la dehesa Boyal para su corta y carboneo en la invernada próxima. Su remate está señalado para el domingo 13 de julio próximo á las dos de la tarde en la sala consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

*El partido de maestra de niñas de la villa de Morata, distante de esta corte cinco leguas se halla vacante y ha de proveerse por su ayuntamiento constitucional pasados quince días de la publicación de este anuncio. Su dotación consiste en 1,000 rs. pagados por dicho ayuntamiento, á más de la retribución que satisfacen las niñas. Las aspirantes dirigirán memoriales al presidente de dicha corporación francos de porte.

Se halla vacante la plaza de maestro de primeras letras del lugar de las Rozas, que consta de 94 vecinos y dista dos leguas y media de la capital; su dotación consiste en 1300 rs. anuales pagados mensualmente de los fondos de propios y lo que produzca la retribución de los niños pudientes que asistan á la escuela; disfrutando además el profesor de casa habitación, pagada por el ayuntamiento. Los aspirantes siendo maestros examinados y reuniendo las circunstancias que son necesarias, dirigirán sus solicitudes francas de porte al presidente de dicha corporación hasta el día 6 de julio próximo en que ha de proveerse la vacante.

Debiendo proveerse una cátedra de gramática latina en el pueblo de Viergol, Valle de Mena, obispado de Santander, con la dotación de 300 ducados por ahora anuales, se anuncia en la Gaceta del gobierno para que aquellos que se hallen adornados de los conocimientos necesarios y con títulos de tales profesores, puedan solicitarla dirigiendo sus solicitudes á D. Ventura de Velasco, de esta vecindad, plazuela de la Leña, núm. 22 nuevo, cuarto segundo de la izquierda, Madrid.

MERCADO.

Madrid 24 de junio.

Trigo de 30 á 36 rs. vn.
Cebada de 12¹/₂ á 13¹/₂ rs. vn.
Algarrobas de 21 á 23 rs. vn.
Aceite de 54 á 56 rs. arroba.
Id. filtrado á 60 rs.

ADVERTENCIA.

En fin del presente mes finaliza el segundo trimestre por suscripción á este periódico; lo que se avisa á los ayuntamientos de la provincia para que efectúen el pago de dicho trimestre en la redacción del mismo sita en la calle de Capellanes, núm. 10, cuarto bajo.